



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 291

Armenia, 15 de Noviembre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 01289 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**

DECRETO No. 01289 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 2200 del 2022, Decreto 1083 de 2015, Ley 909 del 2004, Ley 1567 de 1998, Decreto Departamental No. 00344 del 25 de enero de 2024, Decreto Departamental No. 01066 del 28 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01289 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 2200 del 2022, Decreto 1083 de 2015, Ley 909 del 2004, Ley 1567 de 1998, Decreto Departamental No. 00344 del 25 de enero del 2024, Decreto Departamental No. 01066 del 28 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”

C. Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 119 preceptúa:

“Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...)

15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.

D. Que, la Ley 909 del 2004 en su artículo 2, numeral 3, literal b, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilidad en su organización y gestión para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

E. Que, en virtud del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, aplicable a los Empleados Públicos, regula entre sus disposiciones, lo concerniente a la Jornada Laboral, determinando que la misma por regla general es de Cuarenta y Cuatro (44) Horas Semanales y adicionalmente el Jefe de la respectiva entidad está facultado para fijar el Horario de Trabajo y las modalidades de las Jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

F. Que mediante el Decreto Departamental No. 00344 del 25 de enero del 2024, se estableció La Jornada Laboral, se fija el Horario de Trabajo, así como los Horarios Flexibles y Especiales para los Servidores Públicos pertenecientes a la Planta de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento del Quindío.

G. Que el Decreto 1083 de 2015, único reglamentario del sector de la función pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.53, señala:

“Artículo 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).”

H. Que el Decreto 1083 de 2015, único reglamentario del sector de la función pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.51, señala:

“Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).”

I. Que el Artículo 20 de la Ley 1567 de 1998, preceptúa:

“Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

J. Que, así mismo el Artículo 21 de la Ley 1567 de 1998, señala.

“Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

(...)

d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar...”

K. Que el Decreto Departamental No. 01066 del 28 de noviembre de 2023, modificado por el Decreto 00415 del 19 de febrero de 2024, mediante el cual establece el Sistema de Capacitación, Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los Funcionarios Públicos del Nivel Central Departamental del Quindío y Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, el cual se encuentra enfocado en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los Servidores Públicos y de sus familias, promoviendo espacios de participación, integración y esparcimiento, mediante actividades que redundan en el fortalecimiento del clima organizacional y objetivos institucionales.

L. Que en tal sentido, nos encontramos a portas de la Conmemoración del Nacimiento de Jesucristo – Nochebuena el Día Veinticuatro (24) de Diciembre y la Nochevieja – Víspera de Año Nuevo el Día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2024, épocas tradicionales para compartir en familia, motivo por el cual la Administración Central del Departamento del Quindío, quiere brindar facilidad para ello, de suerte que pueda propiciarse para sus Servidores Públicos la celebración y evocación de estas fechas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

- M. En virtud de lo anterior, el Gobernador del Quindío como Jefe de la Administración seccional y representante legal del Departamento, considera de significativa importancia otorgar un estímulo a los Funcionarios Públicos con motivo de las Fiestas de Fin de Año, al permitirles que puedan disfrutar de estas celebraciones que tradicionalmente reúnen a las familias, otorgando **Dos (2) días** de descanso compensado, correspondiente a los días **Veinticuatro (24) de Diciembre de 2024** y **Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2024**.
- N. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, para implementar el Descanso Compensado se requiere modificar temporalmente el horario laboral desde el día **Lunes Dieciocho (18) de Noviembre de 2024** hasta el día **Lunes Nueve (09) de Diciembre de 2024**, para que los funcionarios públicos participen de las Festividades de Fin de Año con su familia, los días Veinticuatro (24) de Diciembre de 2024 y Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2024, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
- O. Que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio habitual, desde el día **Lunes Dieciocho (18) de Noviembre de 2024** hasta el día **Lunes Nueve (09) de Diciembre de 2024**, no se encuentran sujetas a la presente decisión.
- P. Que los Jefes, Directores y/o Secretarios de cada Dependencia se encargaran de velar por el cumplimiento del Horario Laboral, así como adelantar y gestionar sus respectivos asuntos, con el fin de evitar atrasos o Vencimiento de Términos en los trámites administrativos que se adelanten.
- Q. Que, teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los Servidores Públicos de la Administración Central del Departamento del Quindío, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del Servicio se podrá requerir al personal que disponga el Nominador.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR – Dos (2) días de Descanso Compensado para los Funcionarios Públicos pertenecientes a la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento del Quindío, los días **Veinticuatro (24) de Diciembre de 2024** y **Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2024**, con motivo de las Festividades de Navidad y Año Nuevo, para lo cual se modifica temporalmente el Horario de Trabajo a partir del día **Lunes Dieciocho (18) de Noviembre de 2024** hasta el día **Lunes Nueve (09) de Diciembre de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR - temporalmente el Horario de Atención al Público y la Jornada Laboral para los Servidores Públicos pertenecientes a la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento del Quindío, estableciendo la siguiente Jornada desde el día **Lunes Dieciocho (18) de Noviembre de 2024** hasta el día **Lunes Nueve (09) de Diciembre de 2024**, sin que en ningún caso la modificación del Horario constituya trabajo suplementario o de horas extras, así:

FECHA	HORARIO
LUNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
MARTES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
MIÉRCOLES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
JUEVES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
VIERNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
LUNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
MARTES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
JUEVES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
VIERNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
LUNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
MARTES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
MIÉRCOLES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
JUEVES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
VIERNES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.
LUNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M.

ARTÍCULO TERCERO: Los Servidores Públicos pertenecientes a la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento del Quindío, de conformidad con la norma descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, compensarán el tiempo con motivo de las Festividades de Navidad y Año Nuevo por los días Veinticuatro (24) de Diciembre de 2024 y Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2024, de la siguiente forma:

DÍAS DE COMPENSACIÓN	HORARIO DE COMPENSACIÓN	TOTAL - HORAS COMPENSADAS
LUNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
MARTES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
MIÉRCOLES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
JUEVES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
VIERNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
LUNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
MARTES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
JUEVES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
VIERNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
LUNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
MARTES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
MIÉRCOLES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
JUEVES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
VIERNES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
LUNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2024	07:00 A.M. a 7:30 A.M y 1:30 P.M. a 2:00 P.M.	1 HORA
TOTAL - HORAS COMPENSADAS		16 HORAS

ARTICULO CUARTO: En consecuencia, el Horario de atención al Público desde el día Lunes Dieciocho (18) de Noviembre de 2024 hasta el día Lunes Nueve (09) de Diciembre de 2024, será de 07:00 A.M. a 12:00 M y 1:30 P.M. a 5:30 P.M., con excepción de las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante el horario habitual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTICULO QUINTO: - DECLARAR – no hábil los días Veinticuatro (24) de Diciembre de 2024 y Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2024 en la Administración Central del Departamento del Quindío, por lo tanto, no se prestara Servicio, ni habrá Atención al Público, con excepción de las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante el horario habitual.


ARTICULO SEXTO: Con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los procesos contractuales que adelanta la Administración Central del Departamento, deben cumplir el horario habitual aquellas Secretarías, Direcciones y/u Oficinas que se encuentren en curso de Procesos Contractuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir este Decreto a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaria Administrativa Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los Trece (13) días del mes de Noviembre del Dos Mil Veinticuatro (2024).


~~JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA~~
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó: Leidy Karolayn González Díaz

Abogada Contratista / Talento Humano.

Revisó: Leidy Diana García Guerrero

Directora Administrativa de Talento Humano.

Aprobó: Johan Sebastián Cárdenas

Secretario Administrativo.